

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento ejecutivo de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984, y por el señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, por la suma **DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$ 452.000,00)** y la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$ 339.000.00)**, respectivamente.

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- La parte interesada deberá aclararle al despacho qué cuotas alimentarias son debidas por los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO**, con indicación del mes y año. Lo anterior por cuanto la expresión “*desde hace más o menos 3 meses*”, es ambigua e imprecisa.

- Se deberá aportar la dirección de correo electrónico de la parte demandante de conformidad con el numeral 10 del artículo 90 del C. G. del P., y del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

- La parte demandante deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los señores **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** y **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** con el fin de acreditar la legitimación por pasiva en este asunto. Ello como quiera que la parte interesada tampoco demostró, si quiera

sumariamente, haber solicitado la información requerida mediante derecho de petición. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico, por el señor **JOSÉ HUBERNES QUINTERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.226.697 y en contra del señor **JUAN CARLOS QUINTERO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.098.984, y del señor **HÉCTOR DUVÁN QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.072.962, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho de consultorio jurídico, Dra. **VALERIA ALZATE GARCÍA** para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado. (Artículo 9 Ley 2113 de 2021).

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1706c6aa45196666846e14c485e3192fb2a3be9fce01dc9953344bece9c701**

Documento generado en 02/11/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>